

VSC-PARP-004-2021
ESTADO No. PARP-004-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de Febrero de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	UGP-16121	CONSORCIO CRAING	01 de febrero de 2021	007	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. UGP-16121, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 415 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Autorización Temporal e Intransferible No. UGP-16121, la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2019 y 2020 con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 415 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. UGP-16121 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA, en los siguientes autos, así: Auto PARP No. 355 de 26 de agosto de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-20 de 28 de agosto de 2020, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2019, y I y II de 2020. - Presentación del Plan de Trabajo de Explotación. - Presentación de Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 415 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán entregar a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, en razón a que se encuentra terminado por vencimiento del término concedido a la Autorización Temporal. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 415 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que la solicitud bajo radicado No. 20201000862902 allegado el día 13 de noviembre de 2020, y radicado en el Sistema de Gestión Documental –SGD el día 17 de noviembre de 2020, complementado con escrito allegado el día 21 de noviembre de 2020, y radicado en el Sistema de Gestión Documental el día 23 de noviembre del mismo año, se encuentra bajo estudio y será notificada y comunicada de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 415 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 415 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17486	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO (QEPD)	01 de febrero de 2021	008	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2011 y II trimestre de 2012. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular, para que allegue el pago de los siguientes conceptos, discriminados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$314), más los intereses generados desde el 28 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago con una tasa del 12% efectivo anual, por concepto de intereses generados por el pago no oportuno de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011.



					<p>- NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$915), más los intereses generados desde el 24 de agosto de 2012 la fecha de pago con una tasa del 12% efectivo anual, por concepto de intereses generados por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al II trimestre de 2012</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>2. REQUERIR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular, que realicen la presentación del Formato Básico Minero – FBM, Anual del año 2012, 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular, que deberán continuar con la aplicación de la ORDEN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES dada durante la visita de fiscalización realizada el día 24 de septiembre de 2020, por haberse identificado trabajos extractivos sin contar con Programa de Trabajos e Inversiones actualizado y por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. 17486, en el frente de trabajo ubicado en las coordenadas Norte: 663848 – Este: 949366 – Altura: 1986, y Norte: 664480 – Este: 949967 – Altura: 1669. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>2. TENER COMO APROBADO los siguientes documentos, dado que los mismos reposan en el expediente minero digital y son responsabilidad del titular minero, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formato Básico Minero – FBM semestral del año 2012, de acuerdo al Informe IFI No. 1030-13 de 20 de marzo de 2013.- Formato de Liquidación y Pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2001 y I, II y III de 2002, de acuerdo a lo dispuesto en el acto administrativo el C.T 09586 del 11 de julio de 2003.- Formato de Liquidación y Pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2002 y I y II de 2003, de acuerdo a lo dispuesto en el acto administrativo el C.T 09815 del 12 de noviembre de 2003.- Formato de Liquidación y Pago de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2003, de acuerdo a lo dispuesto en el acto administrativo el C.T 1190 0064 del 27 de enero de 2004.- Formato de Liquidación y Pago de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en el acto administrativo el C.T GTRC-128-10 de 10 de febrero de 2010.- Formato de Liquidación y Pago de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010, de acuerdo a lo dispuesto en el acto administrativo el C.T GTRC-472-10 de 30 de junio de 2010.
--	--	--	--	--	--



					<p>- Formato de Liquidación y Pago de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el acto administrativo el C.T GTRC-054-11 de 14 de junio de 2011. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>3. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular, que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN en Autos Par Pasto No: 023 de 29 de enero de 2016 notificado en estado PARP-004-16 de 03 de febrero de 2016; 150 de 25 de mayo de 2016 notificado en estado PARP-018-16 de 02 de junio de 2016; 296 del 21 de noviembre de 2017 notificado en estado PARP-018-17 del 29 de noviembre de 2017; 179 del 18 de abril de 2018, notificado en estado número PARP-017-18 del 19 de abril de 2018; 023 del 18 de enero de 2019, notificado en estado número PARP-001-19 del 22 de enero de 2019 y los cuales se generaron y requirieron antes del fallecimiento del titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral de los años 2018 así como el FBM anual de 2015, 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos.- Presentación del complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y Pago de Regalías, correspondiente a los trimestres III y IV de 2017; I, II, III, IV de 2018.- Acreditar el pago por valor de SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.047) por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al I trimestre de 2015, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.- Acreditar el pago por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 20.965), por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.- Acreditar el pago por valor de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.745), por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.- Acreditar el pago por valor de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 505.000), por concepto de pago de la visita de inspección No. 1 de 2012, más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley.- Acreditar el pago por valor de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MIL (\$308.000), por concepto de pago de la visita de inspección No. 1 de 2012, más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>4. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN en Autos Par Pasto 508 del 26 de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>noviembre de 2019, notificado en estado número PARP-061-19 del 27 de noviembre de 2019; 049 del 31 de enero de 2020, notificado en estado número PARP-010-20 del 03 de febrero de 2020, y 333 del 29 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-037-20 del 04 de agosto de 2020 y los cuales se requirieron con posterioridad al fallecimiento del titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019.- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y Pago de Regalías, correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de 2019; y I y II de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>5. INFORMAR los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular de la Licencia de Explotación No. 17486, que, revisado el expediente contentivo del título, se encuentra que existe un mayor valor pagado de \$180 por concepto de errada liquidación en las regalías del I trimestre del año 2012, lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>6. INFORMAR la solicitud de derecho de preferencia radicada con el número 20199080311802 del 19 de noviembre de 2019, será evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se encuentre en firme la Resolución No. 000200 de marzo 05 de 2020, por la cual se rechazó la solicitud de preferencia por muerte. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>7. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados y en general a quien pueda interesar en virtud del fallecimiento del titular minero del titular de la Licencia de Explotación No. 17486, que NO se podrán realizar actividades de explotación en el área teniendo en cuenta que mediante Resolución No. VCT 000200 del 05 de marzo de 2020, esta Autoridad Minera resolvió rechazar la solicitud de derecho de preferencia por muerte; así como también por no contar con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>9. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán entregar a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 001 del 06 de enero de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACION TEMPORACION	SL7-15551	MUNICIPIO DE BELÉN – NARIÑO	03 de febrero de 2021	009	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SL7-15551 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución No. VSC 00054 de 19 de enero de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018 y semestral 2019, con sus correspondientes planos anexos. - Allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018; y I, II, III y IV 2019. <p>Aclarando que el presente acto administrativo se encuentra en proceso de notificación, y que el mismo ha sido impulsado mediante comunicación No. 20219080330461 de 28 de enero de 2021, enviada mediante la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 4-72, mediante guía No. RA299160037CO, y correo electrónico de 01 de febrero de 2020. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 021 del 01 de febrero de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SL7-15551 que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución No. VSC 00054 de 19 de enero de 2021, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de pago por concepto de multa equivalente por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (187.5 SMLMV) a la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo. - Presentación de pago por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.127.422), por concepto liquidación pago de regalías más los intereses generados desde el día 17 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva de pago. <p>Aclarando que el presente acto administrativo se encuentra en proceso de notificación, y que el mismo ha sido impulsado mediante comunicación No. 20219080330461 de 28 de enero de 2021, enviada mediante la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – 4-72, mediante guía No. RA299160037CO, y correo electrónico de 01 de febrero de 2020. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 021 del 01 de febrero de 2021.</p>

					<p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, en razón a que la Autorización Temporal No. SL7-15551, se encuentra vencido su plazo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 021 del 01 de febrero de 2021.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 021 del 01 de febrero de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	03 de febrero de 2021	010	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 409 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>2. TENER por APROBADOS los Formatos Básicos Mineros del I, II, III y IV de 2003; I, II, III y IV trimestre de 2004, I, II, III, IV trimestre de 2005, I, II, III, IV trimestre de 2006, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico del 21 de julio de 2004, Concepto Técnico del 19 de abril de 2005, Informe GTC-298-05 del 13 de julio de 2005, Informe GTC-420-05 del 14 de septiembre de 2005, Informe GTC-513-05 de diciembre de 2005, Concepto del 28 de mayo de 2006, Concepto GTR CALI-507-06 del 11 de septiembre de 2006, Concepto GTRC-688-06 del 11 de diciembre de 2006, Concepto GTRC-729-06 del 13 de diciembre de 2006 y Concepto GTRC-648-07 de 9 de noviembre de 2007. Lo anterior atendiendo la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 409 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>3. TENER por APROBADOS los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004; I y III de 2006; y I de 2007, de conformidad con lo evaluado en Conceptos Técnicos del 5 de febrero de 2003, 24 de febrero de 2003, 30 de diciembre de 2003, 21 de julio de 2004, del 19 de julio de 2005, Concepto Técnico GTR Cali-688-06 del 11 de diciembre de 2006, Concepto Técnico GTR Cali-729-06 del 13 de diciembre de 2006 y Concepto Técnico GTRC-648-07 del 9 de noviembre de 2006. Lo anterior atendiendo la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 409 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



					<p>1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20201000537692 de fecha 19 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p>Cumplimiento de Obligaciones:</p> <p>1. Presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2019 y 2020.</p> <p>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <p>1. El Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 20201000930292 será objeto de evaluación en concepto técnico posterior.</p> <p>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 409 del 17 de noviembre de 2020 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 20201000930292 dentro del trámite de derecho de preferencia será objeto de evaluación en concepto técnico posterior.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083 que no podrá adelantar trabajos extractivos dentro del área objeto de explotación, por cuanto la licencia se encuentra vencida desde el día 26 de agosto de 2014, y entre tanto no se resuelva de fondo su solicitud de ejercicio del Derecho de Preferencia presentado bajo radicado No. 20201000537692 del 19 de junio de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto el Concepto Técnico PARP No. 409 del 17 de noviembre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	MUNICIPIO DE IPIALES	03 de febrero de 2021	011	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. QCP-15091, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016, con sus respectivos recibos de pago; II y IV del año 2020 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARP No. 022 del 02 de febrero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Leve. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. QJG-15191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2020 con su plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 022 del 02 de febrero de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. QJG-15191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de certificado que permita acreditar que la Licencia Ambiental concedida al proyecto por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 226 de fecha 01 de marzo de 2017 se encuentra vigente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 022 del 02 de febrero de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-----------------------	-----------	----------------------	-----------------------	-----	--



					<p>1. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, en los Autos Par Pasto No. 483 del 19 de noviembre de 2019 notificado en estado número PARP-059-19 de 21 de noviembre de 2019 y 394 de 24 de septiembre de 2020, notificado en estado número PARP-042-20 de 25 de septiembre de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subsanan las NO CONFORMIDADES levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-162-QJG-15191 del día 24 de octubre de 2019. • Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2020, con sus respectivos recibos de pago. • Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 con su respectivo plano anexo. • Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la presentación de constancia expedida por autoridad competente con vigencia no mayor a 90 días que certifique que el instrumento ambiental se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2, 3.3, 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 022 del 02 de febrero de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Parp No. 394 del 24 de septiembre de 2020, notificado el día 25 de septiembre de 2020, se declaró un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes del III trimestre del 2019 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$248), los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 022 del 02 de febrero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 022 del 02 de febrero de 2021.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	UGP-16121	CONSORCIO CRAING	04 de febrero de 2021	012	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. UGP-16121, que a la fecha adeuda la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L</p>



					<p>(\$241.648.800), más los intereses causados desde el 10 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de regalías de mineral de GRAVAS correspondientes a la liquidación realizada con corte al IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que mediante INFORME-IMG-000609 del 21 de diciembre de 2020, en el cual se realiza la interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título UGP-16121, se concluyó que para el periodo octubre de 2019 y noviembre de 2020 se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, lo cual evaluado y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 023 del 03 de febrero de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. INFORMAR al titular minero que las demás recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 023 del 03 de febrero de 2021, fueron recogidas en el Auto PARP No. 007 de 01 de febrero de 2020, el cual se encuentra en proceso de notificación.3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, en razón a que se encuentra terminado por vencimiento del término concedido a la Autorización Temporal. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 023 del 03 de febrero de 2021.4. INFORMAR al titular minero que la solicitud bajo radicado No. 20201000862902 allegado el día 13 de noviembre de 2020, y radicado en el Sistema de Gestión Documental –SGD el día 17 de noviembre de 2020, complementado con escrito allegado el día 21 de noviembre de 2020, y radicado en el Sistema de Gestión Documental el día 23 de noviembre del mismo año, se encuentra bajo estudio y será notificada y comunicada de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PAR Pasto No. 023 del 03 de febrero de 2021.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Pasto No. 023 del 03 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	WILSON GERMAN ORTEGA REINA y FANNY ESTELA ORTEGA REINA	05 de febrero de 2021	013	<p>IMPROBACIONES:</p> <p>1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 158 del 15 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante radicado No. 20201000718152 del 09 septiembre de 2020, de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR o un estándar internacional reconocido por CRIRSCO, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 158 del 15 de octubre de 2020 y con base en lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero NO presenta superposición con zonas de exclusión, ni restricción minera.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 158 del 15 de octubre de 2020.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*). Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de febrero de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.